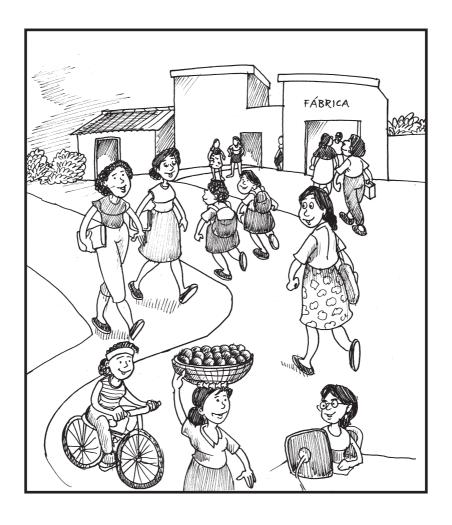
Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres







Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres



Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres

© ISDEMU

Primera edición:

ISDEMU, 2011

Presidenta:

Vanda Pignato

Directora Ejecutiva:

Yanira Argueta

Equipo Técnico:

Gilda Parducci Alicia Nerio Diana Vidal Carmen Elena Sáenz Ana Lilian Flores Escobar

Adaptación de texto:

Manuel Portillo

Ilustraciones:

Óscar Chicas

Diseño, diagramación e impresión:

Equipo Maíz

Se permite la reproducción total o parcial de este documento siempre y cuando se cite la fuente. No se permite la reproducción para fines comerciales sin permiso del ISDEMU.

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer

Sitio Web: www.isdemu. gob.sv

Correo electrónico: isdemu@isdemu.gob.sv

Teléfono de ISDEMU: 2235-8091 2281-7599

Fax: 2235-8092 800-9999





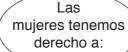
PARTE UNO

Garantía y aplicación de esta ley

CAPÍTULO 1

Artículo 1

Esta ley tiene por objeto lograr que las mujeres puedan gozar del derecho a una vida sin violencia. Y es el Estado el principal responsable de hacerla cumplir.





- Respeto a nuestra vida, integridad física y psicológica.
- Recibir protección para nuestras familias.
- · La libertad y seguridad personal.
- A no ser sometidas a torturas y tratos humillantes.
- Igualdad de protección ante la ley.
- A la libertad de asociación de religión y de las creencias.
- · Participar en cargos públicos.





Todas las mujeres salvadoreñas, sin importar la edad o condición. Estén dentro del país o fuera de él serán beneficiarias de esta ley.



Además, esta ley deberá ser cumplida por todas las personas e instituciones que estén dentro del país.

Artículo 4

Principios de esta ley



\Pi

Favorabilidad.

Cuando haya duda sobre cómo aplicar los artículos de esta ley se buscará el que sea más favorable para las mujeres que padecen violencia.

"La ley buscará favorecer a todas las mujeres que sean víctimas de violencia a través de los 60 artículos que tiene la ley".



Integralidad e intersectorialidad.

Las instituciones del Estado deben coordinar sus esfuerzos y planes para lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres.





Laicidad.

No se podrá invocar ninguna costumbre o creencia religiosa para justificar la violencia contra las mujeres.





Prioridad absoluta.

El respeto a las mujeres deberá practicarse en todas partes.



Artículo 5 y 6

Sujetas de derecho y obligación



Artículo 7 Relaciones de poder y confianza

La desigualdad
entre hombres y mujeres
nace de las relaciones de
poder y confianza. En estas
relaciones las mujeres se
encuentran en posición de
desventaja.



a. Relaciones de poder: Es el dominio y control de unas personas sobre otras.

b. Relaciones de confianza: Son relaciones de lealtad, credibilidad, honestidad y seguridad.

Artículo 8 Definiciones

A continuación presentaremos varias palabras que se usan en esta ley. Por eso es importante saber bien qué quieren decir, así nadie las mal interpretará a su favor.













- a. Atención integral. Para detectar, atender, proteger y restablecer los derechos de las mujeres que enfrentan violencia; el Estado debe dar los recursos necesarios para lograrlo a través de todos sus servicios: salud, seguridad, trabajo, etc.
- b. Acoso laboral. Muchas mujeres padecen hostilidad física o psicológica en sus trabajos, simplemente por el hecho de ser mujeres. Esto se manifiesta con aislamientos, chambres, insinuaciones sexuales, contacto corporal, entre otros.
- c. Misoginia. Son conductas de odio hacia todo lo femenino. La misoginia puede ser escondida o disimulada; pero siempre causa un efecto negativo contra las mujeres.
- d. Persona agresora. Es quien ejerce cualquier tipo de violencia contra las mujeres en condición desigual de poder sobre ellas.
- e. Prevención. Son todas las medidas que se toman para evitar la violencia contra las mujeres.
- f. Publicidad sexista. Son todos los anuncios que fomentan la discriminación, la subordinación, la violencia contra las mujeres y la misoginia.

g. Desaprendizaje -

Reaprendizaje. Ocurre cuando una persona cambia e invalida sus actitudes para favorecer nuevas formas de relacionarse con igualdad entre mujeres y hombres.

- h. Revictimizar. A veces una mujer que ya es víctima de violencia sigue siendo atacada con rechazo, indiferencia a su situación, restarle importancia al delito, etc.
- i. Violencia contra las mujeres. Es cualquier acción que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual y/o psicológico. La violencia puede darse en público o en privado.
- j. Sexismo. Toda discriminación basada en su sexo por considerarlo inferior.
- k. Víctima directa. Es toda mujer víctima de violencia. Aunque el delito no sea denunciado y el agresor no sea castigado.
- Víctima indirecta. Es toda mujer víctima de violencia, que ayuda a otra mujer víctima directa.













Tipos de violencia

La presente ley reconoce los siguientes tipos de violencia.



a. Económica: Es toda acción u omisión de la persona agresora que impide a una mujer su estabilidad económica.



b. Feminicida. Es una forma extrema de violencia contra los derechos humanos de las mujeres, esta puede ser pública o privada y es producto de una actitud misógina. En caso extremo puede llevar a la muerte violenta de las mujeres (feminicidio).



c. Física. Es toda acción que dañe físicamente a las mujeres. Puede ser ejercida por su cónyuge o ex cónyuge, o con quien haya tenido una relación de afectividad.

La violencia puede darse en la familia, el trabajo o la comunidad.



d. Psicológica. Esta violencia es compleja, a veces se puede esconder. Puede ser directa o indirecta, verbal o no verbal. El resultado es un daño emocional, disminuye el autoestima, perjudica y perturba el sano desarrollo de la mujer.



Muchas veces esta violencia tiene como propósito causar: sumisión, obediencia, culpabilización y otros daños.

Por parte de quien te agreda.





e. Patrimonial. Muchas veces se ejerce violencia contra las mujeres al aprovecharse de su patrimonio, ya sea común o individual. Esta violencia puede ocurrir por acción u omisión. Hay violencia patrimonial al haber:



- Sustracción, daño, pérdida, destrucción, transformación o limitación sobre su patrimonio, bienes materiales casa, inmuebles, etc.
- Retención de documentos, personales.

En consecuencia serán nulos los actos de alzamiento: acto de ocultar un bien de las mujeres para evitar traspasos.

 Enajenación: Traspasos de bienes de las mujeres a cónyuges, conviviente o tercero.

De los bienes muebles o inmuebles, cualquiera que sea el régimen patrimonial de su matrimonio o unión no matrimonial. f. Sexual. Toda mujer tiene el derecho de decidir sobre su vida sexual, ya sea por medio del acto sexual o por medio de relaciones interpersonales, novio,

esposo y/o tercero. Recuerda que también tu cónyuge puede ser el agresor sexual.





g. Simbólica. Son mensajes, íconos, o signos que transmiten o reproducen mensajes de dominación o agresión contra las mujeres.

Este tipo de violencia puede darse en cualquier ámbito: Comunitario, laboral y familiar.

Ningún funcionario público puede realizar acciones u omisiones que vulneren la integridad de las mujeres o dilaten procesos que beneficien sus derechos.



Artículos 12 al 15 Institución rectora



La institución responsable de hacer cumplir esta ley será el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU).

Su responsabilidad será formar una comisión técnica, elaborar los planes y políticas necesarias para que todas las instituciones del Estado y municipales la cumplan.

Las instituciones responsables serán: El Órgano Judicial y los ministerios de Hacienda, Gobernación, Relaciones Exteriores, Economía, Agricultura y un designado de la presidencia.

CAPÍTULO 3

Artículos 16 al 19 La Política Nacional

El ISDEMU junto a las instituciones que forman la Comisión Técnica, elaborarán la Política Nacional para Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.



Detectar, prevenir, atender, proteger y erradicar la violencia contra las mujeres.

En esta deben participar todas las instituciones estatales y municipales. Su plan de acción tendrá una duración de 5 años.

Artículos 20 al 26

Responsabilidades del Estado

El Estado salvadoreño tendrá la obligación de que sus instituciones promuevan esta ley. A continuación veremos algunas responsabilidades que cada institución tendrá para aplicarla.

Ministerio de Educación

a. La ley deberá ser promovida en todas las escuelas del país y en todos los niveles educativos.



b. El Ministerio de
Educación eliminará
de los programas
educativos, entre
los libros de textos y
otros materiales que
posean contenidos
que promuevan
la violencia y la
discriminación
contra las mujeres.



c. Las directoras y directores de los centros educativos públicos y privados deberán detectar y orientar los actos de violencia contra las mujeres de acuerdo a la Política Nacional.



Instituciones de Educación Superior a. Las universidades y otras instituciones de educación superior incluirán en los programas de estudio temas sobre investigación de la violencia contra las mujeres y su erradicación.

b. Toda institución de educación superior elaborará un reglamento interno con el fin de prevenir, detectar y erradicar la violencia contra las mujeres en todos sus ámbitos.



Ministerio de Gobernación

a. Vigilará que los medios de comunicación como la televisión, radio, prensa, agencias de publicidad y otros, no difundan mensajes que promuevan la violencia contra las mujeres.



b. Defenderá
 la dignidad y
 los derechos
 de las
 mujeres.



c. Vigilará que los medios de comunicación apliquen esta ley de acuerdo a los Códigos de Ética de los Medios de Comunicación.



d. La Comisión
Nacional de
Protección Civil,
Prevención y
Mitigación de
desastres deberá
crear programas
de mitigación y
riesgo en caso
de dasastres
tomando en
cuenta las
necesidades de
las mujeres.



Para lograrlo deberá:

- Separar a hombres y mujeres en los centros de atención para evitar situaciones de violencia.
- * Atender la salud de las mujeres tomando en cuenta el entorno de riesgo de violencia y sus necesidades.
- * Excluir de los albergues a potenciales agresores.
- La entrega de recursos debe ser acorde a las necesidades de las mujeres.



a. Prevendrá
la violencia
contra las
mujeres y
ofrecerá
atención
oportuna
a aquéllas
que la hayan
padecido.



b. Atenderá la salud mental y emocional de las mujeres víctimas de la violencia.



c. Evitará
todo tipo de
discriminación
de las mujeres
en el acceso
a los servicios
de salud.



d. Registrará
todos los
casos de
violencia
contra las
mujeres y
presentará un
informe anual.



Ministerio de Trabajo y Previsión Social

a. Garantizará que en todo centro de trabajo público y privado haya jornadas de sensibilización sobre la violencia contra las mujeres, especialmente en los casos que afecten el acceso al trabajo, la promoción o ascensos, el salario, su capacitación constante y acoso laboral.



 b. Garantizará que toda mujer que sea víctima de violencia reciba consideración especial en caso de ausencias o impuntualidades.



 vigilará que las empresas cumplan los derechos laborales de las mujeres.



d. Facilitará que las mujeres que padecen violencia o están en proceso de denuncia puedan solicitar traslado a otro departamento de la empresa o sucursal, así como la adecuación de sus horarios.



Unidades Especializadas en Atención a las Mujeres

Las siguientes instituciones deberán crear una unidad especializada de atención a las mujeres víctimas de violencia. Éstas brindarán atención en privacidad, con calidad y calidez, con prioridad en atención en la crisis y proporcionarán toda la información necesaria.



- 1. Órgano Judicial.
- 2. Fiscalía General de la República.
- 3. Procuraduría General de la República.
- Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.
- 5. Policía Nacional Civil.
- 6. Instituto de Medicina Legal.
- Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- 8. Otras que trabajen por los derechos de las mujeres.

Artículo 26

Casas de Acogida

Atenderán a las mujeres y su grupo familiar, que enfrenten violencia. Las Casas de Acogida estarán bajo la coordinación y supervisión del ISDEMU. Además del Estado podrán brindar servicios: las municipalidades, ONG y otras instituciones acreditadas por el ISDEMU.

En estas casas recibirán protección y atención psicológica.



Otras instituciones educadoras

Las siguientes instituciones tendrán que formar a su personal en la promoción de una vida libre de violencia para las mujeres y de discriminación. Su personal podrá prevenir y erradicar cualquier tipo de violencia.

 Academia Nacional de Seguridad Pública.

2. Consejo Nacional de la Judicatura.

3. Fiscalía General de la República.

4. Instituto de Medicina Legal.

5. Procuraduría General de la República.

6. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.





- 7. Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia.
- Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- 9. Corte Suprema de Justicia.
- 10. Escuela Penitenciaria.
- 11. Asamblea Legislativa.
- 12. Ministerio de Educación.
- 13. Centros de Formación Municipal.
- 14. Escuela Militar.
- 15. Otras instituciones de educación superior especializada no formal.

Artículo 29

Responsabilidades de los Concejos Municipales



Artículos del 30 al 32

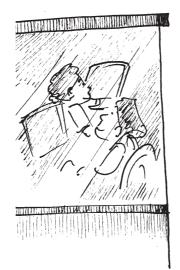
Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información de violencia contra las mujeres

El Sistema Nacional de Datos y Estadísticas

El Ministerio de
Justicia y Seguridad
Pública tendrá la
responsabilidad
de crear un modo
ordenado de
recoger toda la
información que la
PNC, los Concejos
Municipales, la
Fiscalía y otras
instituciones le
envíen sobre casos
de violencia contra
las mujeres.



La manera de ordenar la información será Ilamada Sistema Nacional de Datos. Estadísticas e Información de Violencia Contra las Mujeres. Así se logrará tener información confiable, oportuna y se podrá medir el avance de la lucha para erradicar la violencia contra las mujeres.



El Ministerio
deberá presentar un informe
anual a la población sobre los
casos de violencia contra las
mujeres y las respuestas de las
instituciones encargadas
de ejecutar esta ley.



Artículos del 33 al 36
Presupuesto, Finanzas y Fondo Especial



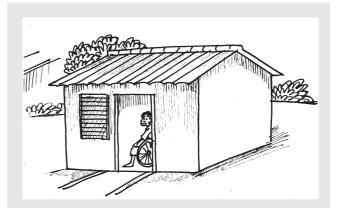
Artículos del 37 al 43 Protección de la Vivienda

Protección de la Vivienda de las mujeres

Toda mujer víctima de violencia o que esté en condición de vulnerabilidad podrá gozar de estos beneficios:



Subsidios provenientes del Fondo Especial.



Ser beneficiaria de programas de vivienda social del Estado. Especialmente las mujeres vulnerables como: Adultas mayores o con discapacidades.



Las mujeres agredidas por su pareja con quien alquilan una casa serán protegidas así: El agresor no podrá regresar a vivir allí y además deberá continuar pagando el alquiler por un máximo de 90 días. Todo esto será por orden judicial.



Las mujeres agredidas tendrán derecho a recibir una certificación escrita de la denuncia o resoluciones judiciales, para que haya constancia del delito.

PARTE DOS

Delitos y Sanciones

CAPÍTULO I

Artículos del 44 al 45 Delitos y Sanciones

En la Parte Dos de esta ley se establecen los delitos y las sanciones contra las personas agresoras.

Artículo 44

Todos los delitos que se mencionan en esta ley son de acción pública y el Estado tiene la obligación de investigarlos y juzgarlos.

Artículo 45

Feminicidio. Se considera feminicidio al asesinato de una mujer por la razón de simplemente ser mujer. Veamos los siguientes casos:



- a. Que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia cometido por el autor contra las mujeres, aunque haya sido denunciado o no por la víctima.
- b. Que el autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica de la víctima.
- c. Que el autor se hubiere aprovechado de la superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género.
- d. Que previo a la muerte de las mujeres el autor hubiere cometido contra ella cualquier conducta calificada como delito contra la libertad sexual
- e. Muerte precedida por causa de mutilación.

El castigo será de 20 a 35 años de prisión.

Feminicidio Agravado

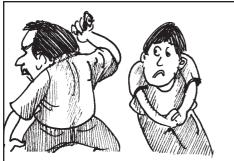
Ocurrirá feminicidio agravado en los casos siguientes.



 a. Si fuere realizado por funcionario o empleado público o municipal, autoridad pública o agente de autoridad.



 b. Si fuere realizado por dos o más personas.



c. Si fuere cometido frente a cualquier familiar de la víctima.



o sufriere discapacidad física o mental.



 e. Si el autor se aprovechara de la superioridad originada por relación de confianza, amistad, doméstica, educativa o de trabajo. El castigo será de 30 a 50 años de prisión.



Artículo 47 Obstaculización

Si un funcionario pone cualquier obstáculo a la investigación, persecución castigo de un delito contra las mujeres será castigado con 2 ó 4 años de prisión, y no podrá ejercer su cargo durante el mismo tiempo.



Suicidio Feminicida por Inducción o Ayuda

Quien indujere a una mujer al suicidio o le prestare ayuda para cometerlo, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias, será sancionado con prisión de 5 a 7 años:



- a. Que le preceda cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la presente ley o en cualquier otra ley.
- b. Que el denunciado se haya aprovechado de cualquier situación de riesgo o condición física o psíquica en que se encontrare la víctima, por haberse ejercido contra ésta. cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la presente o en cualquier otra ley.
- c. Que el denunciado se haya aprovechado de la superioridad generada por las relaciones preexistentes o existentes entre él y la víctima.



Inducción, Promoción y
Favorecimiento de Actos
Sexuales o Eróticos por medios
Informáticos o Electrónicos

Se prohíbe la publicación, distribución, envío, promoción, facilitación, administración, financiación u organización, ya sea de manera individual o colectiva, de cualquier forma de actos sexuales o eróticos, utilizando medios informáticos o electrónicos, de mujeres mayores de 18 años, sin su consentimiento.

El delito será sancionado con prisión de 5 a 10 años.



Artículo 51 Difusión de pornografía

La difusión de pornografía sin el consentimiento de las mujeres será sancionada con pena de 3 a 5 años de prisión.

Artículo 52

Favorecimiento al incumplimiento de los deberes de asistencia económica

Todo funcionario responsable del pago de salarios estará obligado con orden judicial a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con los deberes de asistencia económica.

Si oculta o da información falsa, tardía, o incumpliere con orden de autoridad judicial o administrativa, será sancionado con prisión de 1 a 3 años, y multa equivalente a treinta salarios mínimos del comercio y servicios.





Artículo 53 Sustracción Patrimonial

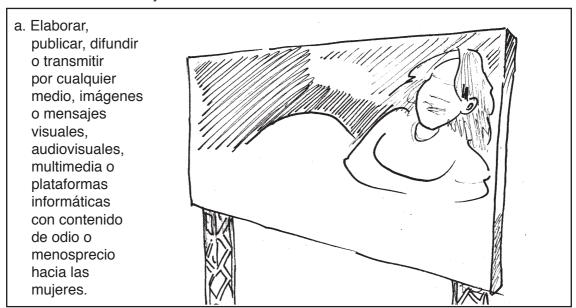
Se prohíbe la sustracción de algún bien o valor de la posesión o patrimonio de una mujer con quien se mantenga una relación de parentesco, matrimonio o convivencia. El delito será sancionado con prisión de 2 a 4 años.

Artículo 54 Sustracción de las utilidades de las actividades económicas familiares

Quien sustrajere las ganancias o ingresos derivados de una actividad económica familiar, o dispusiere de ellas para su beneficio personal y en perjuicio de los derechos de una mujer con quien mantenga una relación de parentesco, matrimonio o convivencia declarada o no, será sancionado con prisión de 3 a 6 años.

Artículo 55 Expresiones de violencia contra las mujeres

Las siguientes conductas, serán sancionadas con multa de dos a veinticinco salarios mínimos del comercio y servicio:



 b. Utilizar expresiones verbales o no verbales relativas al ejercicio de la autoridad parental que tengan por fin intimidar a las mujeres.



c. Burlarse, desacreditar, degradar o aislar a las mujeres dentro de sus ámbitos de trabajo, educativo, comunitario, espacios de participación política o ciudadana, institucional u otro análogo como forma de expresión de discriminación de acuerdo a la presente ley.



 d. Impedir, limitar u obstaculizar la participación de las mujeres en cualquier proceso de formación académica, participación política, inserción laboral o atención en salud.



e. Exponer a las mujeres a un riesgo inminente para su integridad física o emocional.



 f. Mostrar o compartir pornografía de personas mayores de edad en los espacios públicos, de trabajo y comunitario.



Disposiciones Procesales Específicas

Artículo 56

La Fiscalía General de la República deberá crear, la política de persecución penal en materia de Violencia contra las Mujeres de acuerdo a esta ley.

Artículo 57

Garantías Procesales de las mujeres que enfrentan hechos de violencia.

A las mujeres que enfrenten hechos de violencia se les garantizará:

a. Que se preserve en todo momento su intimidad y privacidad. En consecuencia, su vida sexual no podrá ser expuesta directa o indirectamente, para justificar, minimizar o relativizar el daño causado.



b. Que se les extienda copia del requerimiento fiscal, de la denuncia administrativa, del reconocimiento médico legal y de cualquier otro documento de interés para las mujeres que enfrenta hechos de violencia; así como, a ser tratadas con dignidad y respeto, especialmente por las partes intervinientes en el proceso.



c. Ser atendidas en la medida de lo posible, por mujeres expertas y capacitadas en derechos de las víctimas, derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género y prevención de la violencia de género, en lugares accesibles y que garanticen la privacidad, seguridad y comodidad.



- d. No ser discriminadas en razón de su historial sexual o por ninguna otra causa.
- e. Que se proteja su intimidad y se aplique reserva total o parcial del expediente, para evitar la divulgación de información que pueda conducir a su identificación o la de sus familiares, manteniendo la confidencialidad de la información sobre su residencia, teléfono, lugar de trabajo o estudio, entre otros aspectos. Dicha protección incluye a su familia y allegados.
- f. Ser informada y notificada en forma oportuna y veraz, de las actuaciones que se vayan realizando durante todo el proceso judicial o administrativo, así como de los recursos pertinentes y de los servicios de ayuda.
- g. Recibir asistencia integral, adecuada y oportuna, la cual podrá exceder la duración del proceso administrativo o judicial, independientemente del resultado.
- h. Recibir atención médica, tratamiento adecuado y especializado, en los casos que lo ameriten. Así como la utilización del Protocolo de atención en caso de violencia sexual, para prevenir Infecciones de Transmisión Sexual y la Guía Técnica de Atención en Planificación Familiar.
- i. El designar a un acompañante durante todo el proceso judicial o administrativo.
- No ser cohersionadas por las declaraciones vertidas durante el proceso.



k. Que de manera inmediata se decreten las medidas emergentes, de protección o cautelares establecidas en esta o en el resto de leyes vigentes.



I. Recibir el auxilio y la protección, oportuna y adecuada, de la Policía Nacional Civil, o de cualquier otra instancia y de la comunidad.



m. Prestar testimonio
en condiciones
especiales de
protección y cuidado;
así como, a utilizar la
figura del anticipo de
prueba.



n. A que se tome en cuenta su estado emocional para declarar en el juicio, y que este sea realizado de manera individual.



o. Recibir información sobre sus derechos y el proceso en un idioma, lenguaje o dialecto que comprendan, en forma accesible a su edad y madurez.



p. Solicitar medidas de emergencia, protección y cautelares en caso de que se otorgue la libertad anticipada a la persona agresora.



Las víctimas del delito de trata además de las garantías ya establecidas, gozarán de las siguientes:

1. A que no se le apliquen las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria, cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que han sido víctimas.



 A permanecer en el país y a recibir la documentación o constancia que acredite tal circunstancia.



3. Asesoría jurídica migratoria gratuita.



Las mujeres que enfrentan hechos de violencia, gozarán de todos los derechos establecidos en la presente ley, en el resto del ordenamiento jurídico y en los Convenios Internacionales vigentes.



Artículo 58
Prohibición de la Conciliación y Mediación

Se prohíbe la Conciliación o Mediación de cualquiera de los delitos comprendidos en la presente ley.